

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-11	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a EDUARD RAMON MORALES ARDILA con CC. No. 93.389.257, en calidad de Contratista para la época de los hechos; el Auto de **IMPUTACIÓN No. 014** del 27 de Mayo de 2021 del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-070-017** Adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, sólo procede presentación de argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto referido en Cuarenta y cuatro (44) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 18 de Agosto de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 24 de Agosto de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014

En la ciudad de Ibagué, a los Veintisiete (27) días del mes de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y el **Auto de asignación No. 096 del 22 de diciembre de 2017**, proceden a proferir **Auto de Imputación** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, del Expediente Radicado con el No. 112 - 070 - 017 adelantado ante el **Administración Municipal del Guamo Tolima**, distinguida con el NIT 890.702.015-2, basado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el Hallazgo Fiscal No. 058 del 09 de octubre de 2017, el **Memorando No 0488 - 2017 - 111**, de fecha 10 de octubre de 2017, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo Fiscal No. 058 de 09 de octubre de 2017, a Folio 3 del expediente, que contiene la siguiente irregularidad:

"...Mayor Valor de Obra Pagado – Sobre Costo - se evidencia un posible daño patrimonial, con cargo a la ejecución del Contrato de Obra No. 175 suscrito el 19 de abril de 2016, se estableció en el trabajo de campo y de acuerdo a los procedimientos de medición y evaluación conforme a las actividades y cantidades de obra contratadas y ejecutadas en correspondencia con los diseños presentados, que estas reflejan diferencias entre lo verdaderamente ejecutado y lo pagado, como quiera que:

Al realizar la evaluación a los precios pactados en el contrato 175 del 19 de abril de 2016, se pudo determinar que se estableció un mayor valor de **\$49.123 por metro cúbico**, en el Ítem de **"Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio"**, considerando que la Administración del Guamo, en el análisis de precios unitario realizado a este ítem, incluyó el valor del material en obra (**\$24.780.00**) y el valor del transporte (**\$16.250.00**), cuando únicamente deberían ser considerados los conceptos de "mano de obra", "herramienta menor" y "equipo de compactación."

Así las cosas, el precio unitario del ítem identificado anteriormente, paso de **\$71.609.00 a \$18.270.00**. Incluyendo este cambio al cálculo de "mayor valor pagado" se tiene presunto daño patrimonial por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$58.093.524.14) PESOS MCTE**, como se muestra en la siguiente tabla:

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA "RINCÓN SANTO - LA CHAMBA" SECTOR DE LA QUEBRADA INGA MUNICIPIO DE GUAMO TOLIMA								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	V. UNITARIO CONTRATO	CANTIDAD RECONOCIDA ACTA FINAL	VALOR RECONOCIDO CONTRATISTA	CANTIDAD VERIFICADA AUDITORIA	V. UNITARIO CALCULADO	DIFFERENCIA
1	Localización y Repainteo	M2	\$2.500,00	954,0000	\$2.385.000,00	936,0825	\$2.500,00	44.793,75
2	Excavaciones Varias sin clasificar	M3	\$22.606,00	174,5000	\$3.944.747,00	174,5000	\$22.606,00	0,00
3	Relleno para estructuras	M3	\$192.022,00	96,0000	\$18.427.090,00	96,7860	\$192.022,00	1.977.248,71
4	Relleno para alcantarillas y muros con material de sitio	M3	\$71.609,00	490,0000	\$35.088.410,00	170,2640	\$18.270,00	31.977.686,72
5	Concreto clase D (210 Kg/Cm2 o 3000 PSI)	M3	\$840.400,00	134,3419	\$112.900.943,00	132,8511	\$840.400,00	1.252.878,56
6	Concreto clase F (140Kg/Cm2 o 2000 PSI)	M3	\$724.000,00	55,6236	\$40.271.476,00	23,5229	\$724.000,00	23.240.896,40
7	Acero de refuerzo grado 60	KG	\$4.760,39	4.099,4702	\$19.515.077,00	4.099,4702	\$4.760,39	0,00
8	Tubería de concreto reforzada D=900mm (TIPO 2)	ML	\$709.829,00	6,0000	\$4.258.974,00	6,0000	\$709.829,00	0,00
9	Gaviones	M3	\$300.162,00	0,0000	0,0000	0,0000	\$300.162,00	0,00
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO					\$236.606.717,00			\$58.093.524,14

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA <i>Organismo al servicio de Todos</i> Nº: 890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Analizado los parámetros antes descritos se hizo necesario la realización de una **"Indagación Preliminar"** para entrar a determinar los aspectos que a continuación se relacionan:

1. Se requiere determinar con certeza el origen de los recursos o la fuente de financiación con la cual se realizó la inversión.
2. Certificación de cuantías de Contratación Vigencia Fiscal 2016
3. Certificación de la Ordenación del Gasto
4. Visita Técnica al sitio de la Obra para determinar juntamente con la Administración Municipal, Contratista y Órgano de Control, las medidas reales que den certeza al grado de cumplimiento de ejecución del contrato, en lo referente a los Ítems que han generado diferencia:

A. Ítem No. 1 – LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO

- Cantidad Según Informe Contraloría: 936,0825 M2
- Cantidad Revisada supervisión: 1.158,29 M2
- Cantidad Reconocida Acta Final: 954,0000 M2

B. Ítem No. 2 – EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

C. Ítem No. 3- RELLENOS PARA ESTRUCTURAS

- Cantidad Según Informe Contraloría: 86,274 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 113,58 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 95,000 M3

D. Ítem No. 4- RELLENOS PARA ALCANTARILLAS Y MURO CON MATERIAL DE SITIO.

- Cantidad Según Informe Contraloría: 160,000 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 490,64 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 490,000 M3

E. Ítem No. 5- CONCRETO CLASE D (210Kg/Cm2 o 3000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 131,7511 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 134,21 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 134,3400 M3

F. Ítem No. 6- CONCRETO CLASE F (140Kg/Cm2 o 2000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 21,3220575 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 55,20 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 55,6200 M3

G. Ítem No. 7- ACERO DE REFUERZO GRADO 60 E ITEM No. 8 TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO D=900 MM (TIPO 2)

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Ítem No. 4-RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio que

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Regístrate lo que es de Tolima!</i> NIT:890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

soporta el **Hallazgo Fiscal No. 058 del 09 de octubre de 2017**, es preciso advertir que previo a tomar una decisión sobre la apertura del proceso, el Despacho considera pertinente indagar sobre la real y efectiva ocurrencia del hecho generador del presunto daño patrimonial, la causación del mismo y los presuntos responsables fiscales si a ello hubiere lugar, que nos conduzca a la seguridad jurídica sobre las actuaciones que le competen a la Contraloría Departamental del Tolima para obtener el resarcimiento de los posibles daños endilgados a los presuntos responsables relacionados en el informe de auditoría.

*La comisión auditora basada en los hechos encontrados, el registro fotográfico, al realizar la evaluación a los precios pactados en el Contrato 175 del 19 de abril de 2016, se pudo determinar que se estableció un mayor valor de **\$49.123 por metro cúbico**, en el ítem de **"Relleno para alcantarillas y muros con material del sitio"**, considerando que la Administración del Guamo, en el análisis de precios unitario realizado a este ítem, incluyó el valor del material en obra (**\$24.780.00**) y el valor del transporte (**\$16.250.00**), cuando únicamente deberían ser considerados los conceptos de "mano de obra", "herramienta menor" y "equipo de compactación", con lo cual reevalúa los precios unitarios del Ítem antes descrito y objeto de reproche - **"Relleno para alcantarillas y muros con material del sitio"** -, el cual paso de **\$71.609.00** a **\$18.270.00**, incluyendo este cambio al cálculo de "mayor valor pagado" se tiene un presunto daño patrimonial por valor de **\$58.093.524.14**, como se puede apreciar en la siguiente tabla:*

Visto el anterior reproche fiscal, el Despacho procedió a verificar dentro del plenario la documentación probatoria que justifique lo reportado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, evidenciando que dentro del expediente hace parte del mismo la controversia presentada por la Administración Municipal en cabeza del Señor Alcalde y el Director Administrativo de Planeación Municipal, en el que se plantean una serie de objeciones a la revisión efectuada por la Profesional Universitaria Ing. Lina Johana Flórez Díaz, en el sentido que las mediciones presentadas por el Órgano de Control son inferiores a las que efectivamente se realizaron en la ejecución del Contrato de Obra No. 175, las cuales se constataron nuevamente por la Administración Municipal en revisión que se realizara en su momento por el funcionario responsable de ejercer la supervisión del contrato, en el que se confirma que se ejecutaron cantidades mayores a las que finalmente fueron entregadas por el contratista, lo cual demuestra el cumplimiento total del objeto contractual en una clara contra oposición a lo afirmado por el Órgano de Control, generando un estado de incertidumbre frente a la existencia o no de un daño patrimonial como se ha determinado en el Hallazgo Fiscal No. 058 del 09 de octubre de 2017 en cuantía de \$58'093.524,14, es decir, el material probatorio existente no permite deslumbrar la certeza y cuantificación del daño, al igual que a los presuntos responsables fiscales que generaron un detrimentos a las arcas del Municipio del Guamo Tolima, esto es, la determinación de la existencia o no del presunto daño patrimonial y la definición de procedimientos tendientes a determinar las medidas reales que den certeza al grado de cumplimiento de ejecución del contrato, en lo referente a los Ítems que han generado la diferencia objeto de investigación.

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el Despacho procedió el día 31 de enero de 2018 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar de conformidad al Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, tal como se evidencia en el Folio 77 del plenario.

Auto que se generó en virtud a la controversia presentada por la Administración Municipal en cabeza del Señor Alcalde y el Director Administrativo de Planeación Municipal, en el que se plantean una serie de objeciones a la revisión efectuada por la Profesional Universitaria Ing. Lina Johana Flórez Díaz, en el sentido que las mediciones presentadas por el Órgano de Control son inferiores a las que efectivamente se realizaron en la ejecución del Contrato de Obra No. 175, y consecuentemente, no encontrar dentro del material

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

probatorio arrojado al expediente la causa del daño y en su efecto la certeza del mismo, su cuantificación y los presuntos responsables fiscales que generaron un presunto detrimento a las arcas del Municipio del Guamo Tolima.

Es por ello que se hizo indispensable adelantar los procedimientos necesarios para determinar con base en una nueva revisión técnica, la certeza y cuantificación del daño; además de indagar y verificar quienes fueron los servidores públicos y los particulares que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el Municipio del Guamo Tolima; por lo que se debe de iniciar una investigación preliminar con fundamento a lo normado en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000 que dice: "... *Indagación preliminar. **Si no existe certeza** sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de **los presuntos responsables**, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*

Se adelantó el día 31 de enero de 2018 la indagación preliminar ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, conforme a los procedimientos técnicos que realiza la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente; donde reporto a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el **Hallazgo Fiscal No 058 del 09 de octubre de 2017**, el cual contiene la irregularidad en la ejecución del Contrato de Obra No. 175 suscrito el 19 de abril de 2016, se estableció en el trabajo de campo y de acuerdo a los procedimientos de medición y evaluación conforme a las actividades y cantidades de obra contratadas y ejecutadas en correspondencia con los diseños presentados, que estas reflejan diferencias entre lo verdaderamente ejecutado y lo pagado.

En desarrollo del Artículo Segundo del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 31 de enero de 2018, en el que se ordena practicar por parte del Ente de Control Prueba de Oficio, en aras de corroborar o desvirtuar lo indicado por las partes intervinientes en la acción preliminar, el día 06 de enero se practicó VISITA TÉCNICA al Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016.

Desarrollo de la Visita Técnica

Una vez reunidos en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se procede el desplazamiento hacia el sitio de ubicación de la obra para proceder al desarrollo de la Visita Técnica con los resultados que a continuación se describe:

ASPECTOS PARA VERIFICAR:

5. Visita Técnica al sitio de la Obra para determinar juntamente con la Administración Municipal, Contratista y Órgano de Control, las medidas reales que den certeza al grado de cumplimiento de ejecución del contrato, en lo referente a los Ítems que han generado diferencia:

I. Ítem No. 1 – LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO

- Cantidad Según Informe Contraloría: 936,0825 M2
- Cantidad Revisada supervisión: 1.158,29 M2
- Cantidad Reconocida Acta Final: 954,0000 M2

J. Ítem No. 2 – EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

K. Ítem No. 3- RELLENOS PARA ESTRUCTURAS

- Cantidad Según Informe Contraloría: 86,274 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 113,58 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 95,000 M3

L. Ítem No. 4- RELLENOS PARA ALCANTARILLAS Y MURO CON MATERIAL DE SITIO.

- Cantidad Según Informe Contraloría: 160,000 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 490,64 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 490,000 M3

M. Ítem No. 5- CONCRETO CLASE D (210 Kg/Cm2 o 3000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 131,7511 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 134,21 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 134,3400 M3

N. Ítem No. 6- CONCRETO CLASE F (140 Kg/Cm2 o 2000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 21,3220575 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 55,20 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 55,6200 M3

O. Ítem No. 7- ACERO DE REFUERZO GRADO 60 E ITEM No. 8 TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO D=900 MM (TIPO 2)

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

P. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Ítem No. 4- RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.

Para efectos del desarrollo de la Visita Técnica se solicitó se ponga a disposición la documentación que hace parte de la ejecución del contrato para lo cual se deja a disposición de la Comisión una Carpeta la cual consta de DOCIENTOS DIEZ (210) Folios.

Se le solicita al **Ing. ALEXANDER RODRIGUEZ GIL** en su calidad de Supervisor y Director Técnico Administrativo de Planeación Municipal, al Señor Contratista **Ing. EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, **Ing. EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, informar si aparte de la documentación puesta a disposición, existen más documentos soportes que en este momento de la diligencia fiscal no se hayan puesto a disposición, de ser así se solicita sean puestos a disposición de la visita fiscal, como quiera que se está evaluando hechos cumplidos y ellos debieron ser parte en su momento del material probatoria para el recibo de la obra y la determinación de los valores a liquidar conforme a la ejecución del contrato, máxime que el contrato se encuentra debidamente liquidado (Acta de Liquidación fechada el 11 de julio de 2016).

Al requerimiento se deja a disposición de la Comisión material digitalizado (UN CD – Registro fotográfico – 378 Fotos), en donde se reseña toda la ejecución de la obra y que hace parte como soporte de la liquidación del contrato objeto de reproche por parte del Organismo de Control en el desarrollo del proceso auditor que se adelantara y en su evaluación técnica arrojara diferencias en su ejecución, diferencias que en la diligencia fiscal que hoy se adelanta está encaminada a determinar con certeza de la existencia o no de la misma o en su defecto los ajustes que se deban realizar conforme al material

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

probatorio aportado por la administración, siempre y cuando el mismo sea pertinente, consistente y conducente para el desarrollo de la investigación.

De acuerdo a la medición efectuada en el sitio de la obra, en coordinación con los funcionarios y contratista en representación de la Administración Municipal del Guamo Tolima y los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, se obtuvieron los siguientes resultados, previo a la tabulación y cálculo matemático de las medidas establecidas en terreno para determinar las cantidades finales por Ítem, las cuales se encuentran soportadas con los papeles de trabajo (Registro Fotográfico y Memorias de Calculo), material probatorio que forma parte integral de la presente Visita Técnica y del Informe Final rendido por la **Ing. LINA JOHANA FLOREZ DIAZ** en su calidad de Profesional Universitaria de la Contraloría Departamental del Tolima, en conjunto con los demás funcionarios que hace parte de la Visita Técnica y cuyos resultados están condensados en los papeles de trabajo (Registro Fotográfico y Memorias de Calculo) y el Acta de Visita Técnica suscrita por quienes en ella intervinieron con las observaciones acotadas en la misma.

Al realizar la evaluación a los precios pactados en el contrato 175/2016, se pudo determinar que se estableció un mayor valor de **\$49.123 por metro cúbico**, en el ítem de **"Relleno para alcantarillas y muros con material del sitio"**, considerando que la Administración del Guamo, en el análisis de precios unitario realizado a este ítem, incluyó el valor del material en obra (**\$24.780.00**) y el valor del transporte (**\$16.250.00**), cuando únicamente deberían ser considerados los conceptos de "mano de obra", "herramienta menor" y "equipo de compactación."

Obtenidas el material probatorio allegado por la Administración Municipal del Guamo y el informe técnico realizado por la Ingeniera LINA JOHANA FLOREZ DIAZ, este Despacho procede realizar el análisis y la valoración probatoria, concluyendo que el valor total de lo realmente presupuestado, pagado y reconocido por la Administración Municipal al contratista de derecho privado **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93.389.257 - 4, quien ejecuto el Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 es por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$58.093.524.14) PESOS MCTE.**, frente a lo realmente verificado por el Ente de Control en su estudio técnico realizado y confirmado mediante Visita Técnica como se desprende del contenido del Informe Final rendido por la **Ing. LINA JOHANA FLOREZ DIAZ** en su calidad de Profesional Universitaria de la Contraloría Departamental del Tolima, en conjunto con los demás funcionarios que hace parte de la Visita Técnica y cuyos resultados están condensados en los Papeles de Trabajo (Registro Fotográfico y Memorias de Calculo) y el Acta de Visita Técnica suscrita por quienes en ella intervinieron con las observaciones acotadas en la misma, en la cual se determina una diferencia en cantidades de obra por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**, suma esta que se deja a cargo como presunto daño patrimonial.

Es de señalar dentro de este proveído, que esta nueva suma, es en virtud a que el valor establecido en el Hallazgo Fiscal No. 058 de 09 de octubre de 2017 de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$58'093.524) PESOS MCTE.**, fue a causa de la visita realizada en su momento por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima a la Evaluación a la Ejecución del **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 -**, en lo referente a las Cantidades de Obra y Precios Unitarios del **Ítem "Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio"**, frente a lo realmente ejecutado según la medición efectuada en el sitio de la obra, en coordinación con los funcionarios y contratista en representación de la Administración Municipal del Guamo Tolima y los funcionarios de la Contraloría

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Departamental del Tolima en la Visita Técnica, en donde se determinan con certeza las cantidades de obra ejecutadas frente a las canceladas o pagadas y no soportadas de manera técnica, generando una diferencia de un mayor valor pagado a favor del Contratista y en desmedro del patrimonio de la Administración Municipal del Guamo Tolima, en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESICIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

Así las cosas, el precio unitario del ítem identificado anteriormente, paso de **\$71.609.00** a **\$18.270.00**. Incluyendo este cambio al cálculo de "mayor valor pagado" se tiene presunto daño patrimonial por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESICIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

Con todo lo anterior y conocidos los referidos hechos descritos en los acápite anteriores, conllevan al ente de control a proferir Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 067 del 28 de junio de 2017, por la irregularidad en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016; por lo que se deja a cargo de los funcionarios **Ing. JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; y el **Ing. ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica), servidores públicos encargados del control, vigilancia, interventoría y supervisión, incumpliendo de esta manera con el deber eficiente y eficaz de proteger y administrar los recursos del Estado.

Además, se deja como responsable fiscal a la persona jurídica a el Ing. **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016; persona jurídica que presuntamente incurrió en la presentación de cantidades de obra ejecutadas frente a las canceladas o pagadas y no soportadas de manera técnica ante la Administración Municipal del Guamo Tolima en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESICIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA									
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - VISITA TÉCNICA PROCESO 112 - 070 - 017									
Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Charra" Sector de la Quebrada Inga Municipio del Guamo Tolima									
Item	Descripción	Und.	Vr. Unit. Cont.	Cantidad Reconocida Acta Final	Vr. Reconocido Contratista	Cant. Verificada S/N Visita Comisión	Vr. Unit. Com. Auditoria	Vr. Calculado Visita	Vr. Dif. Com Auditoria Vs. Vr. Reconocido S/N Acta
A 1	Localización Y Replanteo	MF	2.500	954	2.385.000	602,48	2.500,00	1.506.200	(878.800)
B 2	Excavaciones Varias sin Clasificar	MF	22.606	174,5	3.944.747	174,5	22.606	3.944.747	-
C 3	Rellenos Para Estructuras	MF	192.022	95	18.242.090	99,99	192.022	19.200.280	958.190
D 4	Rellenos Para Alcantarillas Y Muro Con Material De Sitio.	MF	71.609	490	35.098.410	280,397	18.270,00	5.122.853	(29.965.557)
E 5	Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Ps)	MF	840.400	134,3419	112.900.933	128,263	840.400	107.792.225	(5.108.708)
F 6	Concreto Clase F (140kg/Cm2 O 2000 Ps)	MF	724.000	55,6236	40.271.486	27,15	724.000,00	19.656.600	(20.614.886)
G 7	Acero De Refuerzo Grado 60 E Item No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)	KG	4.760	4099,4702	19.515.077	4099,4702	4.760,00	19.513.478	(1.599)
	Tubería de Concreto Reforzado D=900 mm (Tipo 2)	ML	709.829	6	4.258.974	6	709.829,00	4.258.974	-
	Gaviones		300.162	0	-	0	300.162,00	-	-
H 8	H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Item No. 4-RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.	MF							
VALOR TOTAL					236.606.717			180.995.357	(55.611.360)

Bajo las consideraciones anteriores y conforme a los resultados de la Visita Técnica

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

practicada, tenemos un presunto detrimento patrimonial ante la **Administración Municipal del Guamo Tolima Vigencia Fiscal 2016** por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD	Alcaldía Municipal del Guamo Tolima
LUGAR	Guamo - Tolima
NIT	890.702.015 - 2
REPRESENTANTE LEGAL	Rafael Monroy
CEDULA CIUDADANÍA	
CARGO	Alcalde Municipal
FIRECCIÓN	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	Ing. Jorge Enrique Mellado Vera.
CEDULA CIUDADANÍA	93'086.287 Guamo Tolima
CARGO	Alcalde
PERIODO	01 de Ene. De 2016 31 de Dic. De 2019
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
Teléfono	227 14 61
CELULAR	311 475 24 78
Dirección Residencia	Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 Ibagué
EMAIL	Alcaldía@elguamo-tolima.gov.co planeacion@elguamo-tolima.gov.co

NOMBRE	Alexander Rodríguez Gil
CEDULA CIUDADANÍA	93'406.282 Ibagué
CARGO	Director Administrativo de Planeación Municipal
PERIODO	01 Mar. 2016 06 Jun. 2018 a la fecha
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
TELEFONO	227 14 61
CELULAR	310 857 44 56
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
EMAIL	planeacion@elguamo-tolima.gov.co ing.romanmorales@hotmail.com

NOMBRE	Eduard Román Morales Ardila
NIT/RUT	93'389.257; 93'389.257 - 4
CARGO	Contratista
PERIODO	19 Abr. 2016
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 21 No. 6 – 48 B/ El Carmen
TELEFONO	227 14 61
CELULAR	310 857 44 56; 321 399 26 97
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
EMAIL	Ing.romanmorales@hotmail.com ingedwardroman@gmail.com

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

1. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia	
Nit	860.524.654 - 6	
No. De Póliza	480 - 64 - 994000000459	
Fecha de Expedición	27 julio 2016	
Vigencia	18 Jul 2016	18 Jul 2017
Valor Asegurado	\$50'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Sector Oficial	
Tomador	Municipio del Guamo Tolima	
Nit.	860.524.654 - 6	
Asegurado	Municipio del Guamo Tolima	
Nit.	860.524.654 - 6	
Beneficiario	Municipio del Guamo Tolima	
Nit.	860.524.654 - 6	

Aseguradora Solidaria de Colombia ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causado por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A	
Nit	860.009.578 - 6	
No. De Póliza	252 - 44 - 101093467	
Fecha de Expedición	22 Abr. 2016	
Vigencia	19 Abr. 2016	19 May. 2021
Valor Asegurado	\$17'004.358.50	
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro de Cumplimiento	
Tomador	Eduard Román Morales Ardiila	
Nit.	93.389.257	
Asegurado	Municipio del Guamo Tolima	
Nit.	890.702.015 - 2	
Beneficiario	Municipio del Guamo Tolima	
Nit.	890.702.015 - 2	

Seguros del Estado S.A., ampara el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra No. 175 del 19 de abril de 2016, referente al mejoramiento, mantenimiento y conservación de la Vía Rincón Santo - la Chamba Sector de la Quebrada Inca Municipio del Guamo Tolima.

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, Modificado por el Artículo 143 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de única instancia, teniendo en cuenta la cuantía del presunto detrimento patrimonial correspondiente al valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.** como quiera que la menor cuantía de contratación para la entidad para la vigencia 2016 no excede los \$310.254.750 (450 SMLMV), de conformidad a la certificación allegada por la entidad.¹

¹ FL. 107, CUADERNO 1°.

A

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Todos!</i> Nº: 890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagra la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su Artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando este demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011, el **Auto de Asignación No. 096 del 22 de diciembre de 2017** y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 02²
Artículo 06
Artículo 29³
Artículos 123 Inc. 2⁴
Artículos 209⁵
Artículo 90

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la

² Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

³El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

⁴ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

⁴ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional [Sentencia C-477 de 2001](#)

Corte Constitucional [Sentencia C-619 de 2002](#)

Corte Constitucional [Sentencia 131 de 2003](#)

Corte Constitucional [Sentencia C-340 de 2007](#)

Corte Constitucional [Sentencia C-836 de 2013](#)

FUENTE LEGAL

Ley 42 de 1993

Ley 87 de 1993

✚ Artículo 04

Ley 610 de 2000.

✚ Artículo 01

✚ Artículo 02

✚ Artículo 03

✚ Artículo 04

✚ Artículo 05

✚ Artículo 06

✚ Artículo 40

✚ Artículo 41

✚ Artículo 44

Ley 1437 de 2011

✚ Artículo 01

✚ Artículo 02

Artículo 03

PRUEBAS Y ACTUACIONES FISCALES

PRUEBAS:

En Medio Físico:

Memorando No. 0488 – 2017 – 111 de fecha 10 de octubre de 2017, por medio del cual se da traslado al Hallazgo Fiscal No. 058 del 09 de octubre de 2017. Folios 01 al 75.

- CDP No. 418001 del 18 de abril de 2016
- Decreto No. 054 de 2016, Por Medio del cual se Declara una Urgencia Manifiesta
- Acta Consejo Municipal para la gestión del Riesgo de Desastres del Guamo No.004 del 13 de abril de 2016. Documentos varios anexos (Informe de Visita)
- Presupuesto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo – La Chamba" Sector Quebrada Inga Municipio del Guamo Tolima.
- Contrato No. 175 del 19 de abril de 2016
- Resolución No. 560 del 22 de Abril de 2016 aprueba unas garantías.
- Registro Presupuestal No. 419009 del 19 de abril de 2016 (2.1.3.03.2.1.1 – 09 Mantenimiento, Pavimentación, Conservación, Señalización y Rehabilitación de Vías \$170'043.585)
- Acta de Inicio de fecha 22 de abril del 2016
- Resolución No. 561 del 22 de abril de 2016 por medio del cual se reconoce y

h

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i> Nº: 890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

autoriza el pago del 50%.

- Comprobantes de Egreso No. 636 del 22 de abril de 2016 (\$85'021.792.50)
- Informe de Actividades – Contratista -
- Acta Parcial de Recibo de Obra 13 de Mayo de 2016
- Comprobantes de Egreso No. 909 del 27 de mayo de 2016 (\$65'035.908)
- Presupuesto Adicional No. 01 al Contrato No. D.A.M. 175 de 2016 (66'563.131)
- RUT 93389257 Morales Ardila EDUARD Román
- Cedula de Ciudadanía 93389257 Morales Ardila EDUARD Román
- Antecedentes Fiscales Morales Ardila EDUARD Román
- Antecedentes Disciplinarios Morales Ardila EDUARD Román
- Antecedentes Judiciales Morales Ardila EDUARD Román
- Planilla de Pago Seguridad Social Morales Ardila EDUARD Román
- Hoja de Vida Morales Ardila EDUARD Román
- Oficio Asignación Supervisión Contrato de Obra No. 175 del 19 de abril de 2016
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 617001 del 17 de junio de 2016 por (\$66'563.131).
- Acta de adición No. 001 del 23 de Junio de 2016 por (\$66'563.131), Valor Total Contrato (\$236'606.716).
- Registro Presupuestal No. 623003 del 23 de junio de 2016 por (\$66'563.131)
- Póliza de cumplimiento No. 25 – 44- 101093467 del 19 de abril de 2016
- Informe de Entrega Final de Actividades del Contrato No. 175 del 19 de abril de 2016 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA "RINCON SANTO - LA CHAMBA" SECTOR DE LA QUEBRADA INGA MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA"
- Acta de Recibo Final del 27 de junio de 2016
- Comprobantes de Egreso No. 1260 del 13 de julio de 2016 (\$19'985.884; 64'197.031) Total \$72'985.172.50.
- Acta de Liquidación Final del 11 de julio de 2016
- Controversia presentada por la entidad auditada 25 de julio de 2017
- Informe Definitivo Auditoría Express.
- Informe Preliminar
- Respuesta Informe Controversia del 05 de septiembre de 2017

OTROS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL HALLAZGO (SE ANEXAN EN CD)

- ✓ Informe de controversia de la Contraloría Departamental
- ✓ Informe Definitivo

Documentos soporte dentro de las actuaciones adelantadas en la Indagación Preliminar.

1. Mediante Auto No. 096 del 22 de diciembre se asigna Indagación Preliminar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 070 – 017 del 22 de diciembre de 2017. ⁶
2. Auto de Apertura Indagación Preliminar del 31 de enero de 2018. ⁷
3. Oficio SG – 0388 – 2018 – 130, comunicación Auto de Apertura de Indagación Preliminar. ⁸
4. Oficio SG – 0389 – 2018 – 130 del 12 de febrero de 2018 Práctica de Pruebas del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112 – 070 – 017. ⁹
5. Memorando No. 095 – 2018 – 130 Devolución del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 070 – 2017. ¹⁰
6. Oficio 000935 del 28 de febrero de 2018 Respuesta Oficio SG – 0389 – 2018 – 130

⁶ FL. 76, CUADERNO 1º.

⁷ FL. 77 - 80, CUADERNO 1º.

⁸ FL. 82, CUADERNO 1º.

⁹ FL. 83, CUADERNO 1º.

¹⁰ FL. 84, CUADERNO 1º.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Reglamos lo que es de Todos!</i> NR:890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

del 12 de febrero de 2018 Práctica de Pruebas del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112 – 070 – 017, Radicado Interno No. 1497 del 14 de febrero de 2018.¹¹

7. Mediante Memorando No. 240 – 018 – 112 fechado el 16 de mayo de 2018, se solicita Comisión Visita Técnica en cumplimiento al Artículo Segundo del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 31 de enero de 2018, DENTRO DEL Proceso Radicado No. 112 – 070 -017.¹²
8. Mediante Memorando No. 241 – 018 – 112 fechado el 16 de mayo de 2018, se solicita Comisión Visita Técnica en cumplimiento al Artículo Segundo del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 31 de enero de 2018, dentro del Proceso Radicado No. 112 – 070 -017.¹³
9. Mediante Oficio No. 102 – 2018 – 112 del 22 de mayo de 2018, se comunica Visita Técnica ejecución del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016, conforme al Artículo Segundo del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 31 de enero de 2018 dentro del Proceso Radicado No. 112 – 070 - 017.¹⁴
10. Constancia fechada el 18 de mayo de 2018, imposibilidad de practica Visita Técnica ejecución del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016, conforme al Artículo Segundo del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 31 de enero de 2018 dentro del Proceso Radicado No. 112 – 070 - 017.¹⁵
11. Oficio DTRF – 114 – 2018 – 112 del 28 de mayo de 2018 comunicación suspensión Visita Técnica ejecución del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016.¹⁶
12. Resolución No. 230 del 31 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se confiere una comisión al Municipio del Guamo Tolima."¹⁷
13. Oficio DTRF – 119 – 2018 – 112 del 01 de junio de 2018 comunicación Visita Técnica ejecución del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016.¹⁸
14. Soporte Memorias de Calculo "Papel de Trabajo Visita Técnica" del 06 de junio de 2018.¹⁹
15. Acta de Visita Técnica de fecha 06 de junio de 2018. Folio 125 al 130, incluye un CD con registro fotográfico.²⁰

Actuaciones fiscales adelantadas en la apertura de investigación:

1. Auto de cierre de la indagación preliminar de fecha 26 de junio de 2018.²¹
2. Auto de apertura de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de fecha 28 de junio de 2018.²²
3. Oficio SG–2577–2018–130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para notificación personal del auto de proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 067.²³
4. Oficio SG–2580–2018–130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para ser escuchado en versión libre y espontanea dentro del proceso de responsabilidad fiscal.²⁴
5. Oficio No. 4520 de fecha 27 de agosto de 2018, respuesta oficio No. SG-2565-

¹¹ FL. 85 - 108, CUADERNO 1º.

¹² FL. 109, CUADERNO 1º.

¹³ FL. 110, CUADERNO 1º.

¹⁴ FL. 111, CUADERNO 1º.

¹⁵ FL. 112 – 113, CUADERNO 1º.

¹⁶ FL. 114, CUADERNO 1º.

¹⁷ FL. 115, CUADERNO 1º.

¹⁸ FL. 116, CUADERNO 1º.

¹⁹ FL. 117 - 124, CUADERNO 1º.

²⁰ FL. 125 - 131, CUADERNO 1º.

²¹ FL. 132 - 141, CUADERNO 1º.

²² FL. 142 - 155, CUADERNO 1º.

²³ FL. 157, CUADERNO 1º.

²⁴ FL. 159, CUADERNO 1º.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i> Nº:890.706.647-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

2018-130.²⁵

6. Oficio SG-2564-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, comunicación Auto de Cierre de la Indagación Preliminar.²⁶
7. Oficio SG-2565-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, practica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-070-2017.²⁷
8. Oficio SG-2565-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, aplicación Plan General de Contabilidad Publica del Auto de Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 067 de fecha 28 de junio de 2018.²⁸
9. Oficio SG-2567-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para notificación personal del Auto de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 067.²⁹
10. Oficio SG-2568-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para notificación personal del Auto de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 0678.³⁰
11. Oficio SG-2569-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para notificación personal del Auto de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 067.³¹
12. Oficio SG-2570-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, comunicación del Auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 067.³²
13. Oficio SG-2571-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, comunicación del Auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 067.³³
14. Oficio SG-2572-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontanea dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-070-017.³⁴
15. Oficio SG-2573-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontanea dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-070-017.³⁵
16. Oficio SG-2574-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontanea dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-070-017.³⁶
17. Oficio SG-2575-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para notificación personal del Auto de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 067.³⁷
18. Oficio SG-2576-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para notificación personal del Auto de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 067.³⁸
19. Oficio SG-2577-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para notificación personal del Auto de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 067.³⁹
20. Oficio SG-2578-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontanea dentro del proceso de responsabilidad

²⁵ FL. 160 - 275, CUADERNO 1º Y 2º.

²⁶ FL. 276, CUADERNO 2º.

²⁷ FL. 277, CUADERNO 2º.

²⁸ FL. 278, CUADERNO 2º.

²⁹ FL. 279, CUADERNO 2º.

³⁰ FL. 280, CUADERNO 2º.

³¹ FL. 281, CUADERNO 2º.

³² FL. 282, CUADERNO 2º.

³³ FL. 283, CUADERNO 2º.

³⁴ FL. 284, CUADERNO 2º.

³⁵ FL. 285, CUADERNO 2º.

³⁶ FL. 286, CUADERNO 2º.

³⁷ FL. 287, CUADERNO 2º.

³⁸ FL. 288, CUADERNO 2º.

³⁹ FL. 289, CUADERNO 2º.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Fiscal No. 112-070-017.⁴⁰

21. Oficio SG-2579-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontanea dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-070-017.⁴¹
22. Oficio SG-2580-2018-130 de fecha 06 de agosto de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontanea dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-070-017.⁴²
23. Oficio SG-2941-2018-130 de fecha 06 de septiembre de 2018, notificación por aviso del Auto de Apertura No. 067 del 28 de junio de 2018.⁴³
24. Oficio SG-2942-2018-130 de fecha 06 de septiembre de 2018, notificación por aviso del Auto de Apertura No. 067 del 28 de junio de 2018.⁴⁴
25. Oficio SG-2943-2018-130 de fecha 06 de septiembre de 2018, notificación por aviso del Auto de Apertura No. 067 del 28 de junio de 2018.⁴⁵
26. Oficio SG-3539-2018-130 de fecha 12 de octubre de 2018, notificación por aviso del Auto de Apertura No. 067 del 28 de junio de 2018.⁴⁶
27. Oficio sin numero de fecha 19 de diciembre de 2018, rendición de versión libre y espontanea de JORGE ENRIQUE MELLADO VERA.⁴⁷
28. Oficio sin número de fecha 19 de diciembre de 2018, rendición de versión libre y espontanea de ALEXANDER RODRIGUEZ GIL.⁴⁸
29. Oficio sin número de fecha 19 de diciembre de 2018, peritaje técnico elaborado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros.⁴⁹
30. Oficio sin número de fecha 19 de diciembre de 2018, rendición de versión libre y espontanea de EDUARDO ROMAN MORALES ARDILA.⁵⁰

CONSIDERANDOS:

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los Artículos 6, 124 y específicamente en el numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El Artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, hoy Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes.

Con la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

⁴⁰ FL. 290, CUADERNO 2°.

⁴¹ FL. 291, CUADERNO 2°.

⁴² FL. 292, CUADERNO 2°.

⁴³ FL. 293, CUADERNO 2°.

⁴⁴ FL. 295, CUADERNO 2°.

⁴⁵ FL. 297, CUADERNO 2°.

⁴⁶ FL. 300, CUADERNO 2°.

⁴⁷ FL. 316 - 342, CUADERNO 2°.

⁴⁸ FL. 333 - 344, CUADERNO 2°.

⁴⁹ FL. 345 - 381, CUADERNO 2°.

⁵⁰ FL. 382 - 405, CUADERNO 2°.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º define el Proceso De Responsabilidad Fiscal:

"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4º, Modificado por el Artículo 124 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, el cual señala:

"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el Artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 2º y 4º de la Ley 610, Artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria. (Sub Raya fuera de Texto)

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibidem.

1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal

De conformidad con el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 125 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos la que es de Todos!</i> NR-890.706.947-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó". (Sub Raya fuera de Texto)

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala:

"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)"

Y posteriormente indica la Corte:

"La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Y agrega la Corte:

"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de **un particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal está contemplada en el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000, donde establece como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca dentro de los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta. El Parágrafo 2° del Artículo 4° y el Artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho parágrafo y la expresión leve del Artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que:

(...)

"... el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía."

Es decir, que en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política.

En este mismo sentido, el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 determinó que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, será el dolo o la culpa grave e instauró unas presunciones para ambas modalidades de conducta.

Por otra parte, el Artículo 63 del Código Civil define la culpa grave, negligencia grave o culpa lata, como aquella que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia, suelen emplear en sus negocios propios.

Acerca del concepto de culpa grave, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

República ha expuesto lo siguiente:

"Para efectos de definir el dolo o la culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual, a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, al señalar que "la culpa grave señala los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño".

De acuerdo con la jurisprudencia citada por estos autores incurre en culpa grave aquel que ha:

"...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves..." (Derecho Civil, Parte II, Vol. II, pág. 110) y agregan que "...reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necedad, la temeridad o la incuria del agente..." (Mazeaud y Tunc, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictual y Contractual, Tomo I, Volumen II, pág. 384)."

La anterior noción de culpa grave derivada del régimen civil, debe ser acompasada con la órbita funcional del servidor público, de manera tal que los aspectos subjetivos de su actuar puedan ser analizados y valorados conforme al principio de legalidad, debido a que en consonancia con lo preceptuado en el Artículo 6° de la Constitución Política, los particulares responden por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos responden por eso mismo y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Partiendo de la misma Constitución, es posible ubicar la existencia de normas específicas que orientan la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos. Es así como en los Artículos 122, 123 y 124 de la Carta, se estableció que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento; que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento; y que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Por otra parte, específicamente en materia de sistemas de control fiscal, el Artículo 47 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, determina que el control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

Aunado a lo anterior, el Artículo 9° de Código Civil consagra que la ignorancia de la ley no sirve de excusa. Esta disposición fue revisada y encontrada ajustada a la Carta, por la Honorable Corte Constitucional, quien acerca del desconocimiento de la ley expuso:

"...la convivencia ordenada (propósito justificativo del Estado), no es dable si los deberes jurídicos no son exigibles con independencia de las representaciones cognitivas y de los deseos de quienes conforman la comunidad política. En otros términos: la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita..."

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir, como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

La Gestión Fiscal



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "Vigilamos lo que es de Todos!" Nº: 890.706.547-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su Artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

El Artículo 4º de la Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 124 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala el fin de la responsabilidad fiscal así:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así:

"De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i> NIT: 890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traducen la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el contador general, los criterios de eficacia y eficiencia aplicables a las entidades que administren recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración.”(C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz)

Así mismo, hay que tomar en consideración lo expresado en la Sentencia de la Corte Constitucional C-619 del 8 de agosto de 2002, Magistrado Ponentes, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, cuando expresa:

“Téngase en cuenta que ambas modalidades de responsabilidad -tanto la patrimonial como la fiscal- tienen el mismo principio o razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente.

Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aun cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente - la una el Artículo 90-2 y la otra los Artículos 267 y 268 de la Carta - y se establezcan por distinto cauce jurídico - tal y como lo había señalado esta Corte en la Sentencia C-840/2001-. Diferencias éstas que, además, tan sólo se orientan a imprimirle eficiencia a la actividad del Estado en lo que corresponde a la preservación de los bienes y recursos públicos, pero que no alteran el fundamento unitario que reside en un principio constitucional el cual es común e indivisible a ambas modalidades de responsabilidad: la garantía del patrimonio económico del Estado”

En este caso particular resulta pertinente indicar que para hablar de gestión fiscal debe existir una conducta activa u omisiva de un sujeto calificado por el legislador y su intervención debe necesariamente corresponder al manejo, disposición o administración de recursos públicos, pues los dineros privados que corresponden a los particulares no son sujetos de control fiscal.

Definida esta pauta conceptual, es claro que el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos, es decir, de los recursos que corresponden a la **Administración Municipal del Guamo Tolima**, distinguida con el NIT 890.702.015-2, **Vigencia Fiscal 2016** por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESICIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**, en razón a las presuntas irregularidades por faltantes de bienes dentro de la ejecución del **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 -**, en lo referente a las Cantidades de Obra y Precios Unitarios del **Ítem "Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio", "Localización Y Replanteo", "Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)", "Concreto Clase F (149 kg/Cm2 O 2000 Psi)" y "Acero De Refuerzo Grado 60 E Ítem No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)",** frente a lo realmente ejecutado según la medición efectuada en el sitio de la obra, en coordinación con los funcionarios y contratista en representación de la Administración Municipal del Guamo Tolima y los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima en la Visita Técnica, en donde se determinan con certeza las cantidades de obra ejecutadas frente a las canceladas o pagadas y no soportadas de manera técnica, generando una diferencia de un mayor valor pagado a favor del Contratista y en desmedro del patrimonio de la Administración Municipal del Guamo Tolima. Como se determina en la siguiente tabla:



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Elaboró: José Saín Serrano Molina – Funcionario Sustanciador de la Contraloría Departamental del Tolima.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - VISITA TÉCNICA PROCESO 112 - 070 - 017
Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la
Quebrada Inga Municipio del Guamo Tolima

Item	Descripción	Unid.	Vr. Unit. Cont.	Cantidad Reconocida Acta Final	Vr. Reconocido Contratista	Cant. Verificada S/N Visita Comisión	Vr. Unit. Com. Auditoria	Vr. Calculado Visita	Vr. Dif. Com. Auditoria Vs. Vr. Reconocido S/N Acta
A 1	Localización Y Replanteo	M ²	2.500	954	2.385.000	602,48	2.500	1.506.200	(878.800)
B 2	Excavaciones Varias sin Clasificar	M ³	22.606	174,5	3.944.747	174,5	22.606	3.944.747	-
C 3	Rellenos Para Estructuras	M ³	192.022	95	18.242.090	99,99	192.022	19.200.280	958.190
D 4	Rellenos Para Alcantarillas Y Muro Con Material De Sitio.	M ³	71.609	490	35.088.410	280,397	18.270	5.122.853	(29.965.557)
E 5	Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)	M ³	840.400	134,3419	112.900.933	128,263	840.400	107.792.225	(5.108.708)
F 6	Concreto Clase F (140kg/Cm2 O 2000 Psi)	M ³	724.000	55,6236	40.271.486	27,15	724.000	19.656.600	(20.614.886)
G 7	Acero De Refuerzo Grado 60 E Item No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)	KG	4.760	4099,4702	19.515.077	4099,4702	4.760	19.513.478	(1.599)
	Tubería de Concreto Reforzado D=900 mm (Tipo 2)	ML	709.829	6	4.258.974	6	709.829	4.258.974	-
	Gaviones		300.162	0	-	0	300.162	-	-
H 8	H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Ítem No. 4- RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.	M ³							
VALOR TOTAL					236.606.717			180.995.357	(55.611.360)

Por lo anterior, se debe tener claro que siempre que estén involucrados en cualquier actividad recursos del Estado, así sea en una proporción mínima, estos serán sujetos de

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

control fiscal y quienes hayan intervenido en su administración, disposición, ejecución, custodia entre otras, teniendo la titularidad jurídica para hacerlo, ya sea contractual o legal, estarán inmersos en la categoría de gestores fiscales.

Así las cosas, resulta evidente que el sujeto activo de la gestión fiscal en este asunto es una persona jurídica de derecho público que maneja y administra recursos públicos de la **Administración Municipal del Guamo Tolima**, distinguida con el NIT 890.702.015-2, por lo que de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000 le correspondía la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, disposición, recaudación, manejo e inversión de los recursos públicos conforme a lo estatuido en la Ley 80 de 1993.

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 concluyó la necesidad de que los actos que materialicen las actividades desplegadas:

"comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal".

También el Consejo de Estado se remitió a esta Sentencia, indicando que la gestión fiscal realizada por los presuntos responsables fiscales, es el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad fiscal, advirtiendo lo siguiente:

"La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata"

Sobre este particular, los autores Luz Jimena Duque Botero y Fredy Céspedes Villa, en el libro El Control Fiscal y la Responsabilidad fiscal, han manifestado lo siguiente:

"Lo anterior implica que la intervención de los funcionarios públicos o particulares con capacidad para administrar recursos públicos debe ser necesaria y determinante en la toma de la decisión respectiva. Es decir, si la intervención comportó un nivel de necesidad tal, que sin la misma no se hubiera producido el resultado en las condiciones en que se dio, y que tal intervención resultó determinante a la hora de ejecutar los recursos públicos" (Grupo Editorial Ibáñez. 2018. Página. 390)

Ahora bien, la titularidad jurídica se puede obtener por disposición constitucional, legal, reglamentaria, encontrarse en los estatutos sociales, designada a través de un acto de delegación o pactada mediante un contrato.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa que para efectos de la misma, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexo causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario público.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 067 del 28 de junio de 2018, vinculando como presunto responsable fiscal al **señor Alcalde Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica) y **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016, en razón a las presuntas irregularidades por faltantes de bienes dentro de la ejecución del **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** -, en lo referente a las Cantidades de Obra y Precios Unitarios del **Ítem "Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio", "Localización Y Replanteo", "Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)", "Concreto Clase F (149 kg/Cm2 O 2000 Psi)" y "Acero De Refuerzo Grado 60 E Ítem No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)",** frente a lo realmente ejecutado según la medición efectuada en el sitio de la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i> NIT: 890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

obra, en coordinación con los funcionarios y contratista en representación de la Administración Municipal del Guamo Tolima y los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima en la Visita Técnica, en donde se determinan con certeza las cantidades de obra ejecutadas frente a las canceladas o pagadas y no soportadas de manera técnica, generando una diferencia de un mayor valor pagado a favor del Contratista y en desmedro del patrimonio de la Administración Municipal del Guamo Tolima, causando un presunto daño patrimonial por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 067 del 28 de junio de 2018, vinculando como presunto responsable fiscal al señor **Alcalde Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica) y **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016.

Auto de Apertura que fue debidamente comunicado mediante notificación personal y por aviso a todos los presuntos responsables.

Conducta

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el Proceso De Responsabilidad Fiscal **No. 112 – 070 - 017**, se encuentra soportada en el Hallazgo Fiscal No. 058 del 09 de octubre de 2017, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente el Memorando No 0488 - 2017 - 111, de fecha 10 de octubre de 2017. Según el Hallazgo Fiscal No. 058 de 09 de octubre de 2017 y posteriormente el Auto de Apertura de Indagación Preliminar, se realiza la Visita Técnica de fecha 06 de junio de 2018 con el señor Alcalde Municipal Ing. **JORQUE ENRIQUE MELLADO VERA**, el Ing. **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de supervisor del Contrato de Obra Publica No. 175 del 19 de abril de 2016, el Ing. **EDUARDO ROMAN MORALES ARDILA**, en su calidad de contratista los funciones de la Contraloría Departamental del Tolima, Ing. **LINA JOHANA FLOREZ DIAZ** Profesional Universitaria y **JOSÉ SAÍN SERRANO MOLINA** Profesional Especializado – Investigador, con el fin de acudir al sitio de la Obra para determinar en compañía de la administración municipal, contratista y Órgano de Control, las medidas reales que den certeza del grado de cumplimiento de ejecución del contrato, una vez realizadas las mediciones de cada uno de los ítems que integran el contrato de Obra Publica No. 175 del 19 de abril de 2016, se identificaron presuntas irregularidades por faltantes de bienes dentro de la ejecución del **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 -**, en lo referente a las Cantidades de Obra y Precios Unitarios de los **Ítems "Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio", "Localización Y Replanteo", "Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)", "Concreto Clase F (149 kg/Cm2 O 2000 Psi)" y "Acero De Refuerzo Grado 60 E Ítem No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)",** frente a lo realmente ejecutado según la medición efectuada en el sitio de la obra, en coordinación con los funcionarios y contratista en representación de la Administración Municipal del Guamo Tolima y los funcionarios de la



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Contraloría Departamental del Tolima en la Visita Técnica, en donde se determinan con certeza las cantidades de obra ejecutadas frente a las canceladas o pagadas y no soportadas de manera técnica, generando una diferencia de un mayor valor pagado a favor del Contratista y en desmedro del patrimonio de la Administración Municipal del Guamo Tolima, causando un presunto daño patrimonial por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

Para el Despacho, teniendo en cuenta el material probatorio que obra dentro del expediente, se avizoran presuntas irregularidades de incidencia fiscal en relación a la ejecución de las cantidades de los ítems pactadas en el **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016**, toda vez que como obra en los análisis realizados con la administración municipal, el contratista y los funcionarios de la Contraloría Departamental de Tolima, realizadas las debidas fórmulas matemáticas para la medición de cada uno de los ítems⁵¹, encuentra probada diferencias en las cantidades requeridas en el Contrato de Obra Pública y las realmente realizadas por el contratista, generando un presunto daño patrimonial por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.** Vinculando este despacho a través del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 067 del 28 de junio de 2018, al señor **Señor Alcalde Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica) y **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016.

Es así es que esta Dirección entrará a realizar un análisis y valoración de la conducta para cada uno de los presuntos implicados así:

Dentro de las pruebas que obran en el expediente se evidencia las siguientes:

1. Acta de visita técnica de fecha 06 de junio de 2018, al **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016.**⁵²
2. Oficio No. 4520 de fecha 17 de agosto de 2018 en respuesta al oficio No. SG-2565-2018-130, anexando los siguientes documentos:
 - a) Egreso No. 636 anticipo contrato 175 de 2016.
 - b) Egreso No. 909 Acta No. 1 contrato 175 de 2016.
 - c) Egreso No. 1260 Acta final contrato 175 de 2016.
 - d) Egreso No. 2686 Acta final adición contrato 175 de 2016.⁵³

Igualmente, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se recibió en diligencia de versión libre y espontánea al señor: **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA** en calidad de Alcalde Municipal del Guamo - Tolima, el cual manifestó lo siguiente:

⁵¹ FL. 120 - 124, CUADERNO 1°.

⁵² FL. 121 - 130, CUADERNO 1°.

⁵³ FL. 160 - 275, CUADERNO 1° Y 2°.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

"Conclusión 1: Teniendo en cuenta la revisión efectuada por parte de la supervisión en lo referente al ítem de "LOCALIZACION Y REPLANTEO", es importante manifestar que contractualmente esta cantidad tuvo un aumento a la inicialmente estipulada en el Presupuesto (550,00 M2), la cual esta reflejada en el Acta de Mayores y Menores Cantidades (954 M2). Por lo cual, aunque no existe mayor diferencia entre la cantidad liquidada (954,00 M2) con la cantidad resultante de la auditoria (936,0825 M2), es relevante informar que se ejecuto una mayor cantidad (1.022,45 M2) a la que finalmente se liquidó."

"Conclusión 3 y 4 (Rellenos ítems 3 y 4): Teniendo en cuenta lo encontrado por la supervisión en lo referente al ítem de "RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO" e ítem de "RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO", se manifiesta que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del INVIAS en el ARTICULO 610-07 se establece que estas actividades corresponden a ... "la colocación en capas, humedeciendo o secamiento, conformación y compactación de los materiales adecuados provenientes de la misma excavación, de los cortes o previa la ejecución de las obras de drenaje y subdrenaje contempladas o autorizadas por el interventor", que implica entre otros factores los correspondientes a a compactación que probablemente no se tuvieron en cuenta por parte de la auditoria, ya que el volumen suelto siempre será mayor al compactado, pero aunque para este caso se consideren iguales, es claro concluir que se liquida una menor cantidad (95.00 M3) a la que realmente se verifico y de acuerdo a lo encontrado en el terrano durante el proceso constructivo (113,58 M3) – ítem 3; y que de igual manera se liquido una menor cantidad (490, 00 M3) a la nuevamente verificada por esta supervisión } (490,64 M3)- ítem 3, los documentos contractuales y cuya copia posee la audiencia"

"Conclusión 5: Teniendo en cuenta lo revisado por parte de esta supervisión en lo referente al ítem de "CONCRETO CLASE D (210 kg/cm2 o 3000 PSI), es importante manifestar que contractualmente esta cantidad tuvo un aumento a la inicialmente estipulada en el presupuesto (180,01 M3), la cual esta reflejada en el Acta de Mayores y Menores Cantidades (134,34 M3). Pero se considera que de acuerdo al resultado obtenido por parte de la auditoria (131,75 M3) comparado con la verificación efectuada por esta supervisión (135.08 M3) y la cantidad final liquidada (134,34)"

De igual manera se aporta por parte del señor **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA** en calidad de Alcalde Municipal del Guamo – Tolima, material fotográfico sobre la realización de la obra y remite dentro de su escrito de declaración libre y espontanea el dictamen pericial realizado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros sobre el **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016.**⁵⁴

Este despacho en lo que respecta a las declaraciones libre y espontaneas presentadas por escrito por parte de los señores **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA** y el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, se identifica una identidad en los argumentos expuestos, no obstante y en aras de garantizar el debido proceso que rige el proceso de responsabilidad fiscal analizará la conducta de cada uno de los presuntos responsables frente a las presuntas irregularidades con incidencia fiscal que dan origen a este proceso.

De lo anterior, esté Dirección una vez analizadas las pruebas documentales que obran en el expediente entrara analizar la conducta desplegada por el **señor Alcalde Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo - Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de

⁵⁴ FL. 346 - 381, CUADERNO 2°.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica) y **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016, en relación con el **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016**, el cual encuentra el despacho diferencia en las cantidades ejecutadas y las contratadas por la Alcaldía Municipal del Guamo – Tolima, generando la incertidumbre sobre el cumplimiento de las clausulas del Contrato de Obra Publica anteriormente mencionado.

No obstante, esta Dirección en aras de analizar de manera directa el proyecto objeto de incidencia fiscal, realiza la Visita Técnica en compañía de funcionarios de la administración municipal del Guamo – Tolima, el contratista y profesional universitario encargado de verificar en compañía del funcionario investigador, lo expresado por el grupo auditor en el Hallazgo Fiscal No. 058 de 09 de octubre de 2017, con la finalidad de identificar de manera precisa y con fundamento el valor del presunto detrimento patrimonial. En la Visita Técnica se realizaron por parte de los funcionarios especializados las respectivas mediciones y cálculos matemáticos necesarios para identificar las cantidades ejecutadas por parte del contratista, situaciones que fueron quedando consignadas en relación al valor total de los diferentes ítems ejecutados y contratados por parte de la Administración Municipal del Guamo - Tolima⁵⁵, quedando consignados en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - VISITA TÉCNICA PROCESO 112 - 070 - 017
Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la Quebrada Inga Municipio del Guamo Tolima

Item	Descripción	Un. d.	Vr. Unit. Cont.	Cantidad Reconocida Acta Final	Vr. Reconocido Contratista	Cant. Verificada S/N Visita Comisión	Vr. Unit. Com. Auditoria	Vr. Calculado Visita	Vr. Dif. Com. Auditoria Vs. Vr. Reconocido S/N Acta
A 1	Localización Y Replanteo	M ²	2.500	954	2.385.000	602,48	2.500	1.506.200	(878.800)
B 2	Excavaciones Varias sin Clasificar	M ³	22.606	174,5	3.944.747	174,5	22.606	3.944.747	-
C 3	Rellenos Para Estructuras	M ³	192.022	95	18.242.090	99,99	192.022	19.200.280	958.190
D 4	Rellenos Para Alcantarillas Y Muro Con Material De Sitio.	M ³	71.609	490	35.088.410	280,397	18.270	5.122.853	(29.965.557)
E 5	Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)	M ³	840.400	134,3419	112.900.933	128,263	840.400	107.792.225	(5.108.708)

Elaboró: José Sain Serrano Molina – Funcionario Sustanciador de la Contraloría Departamental del Tolima.

55

Aprobado 7 de julio de 2014

Página 28 de 44

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - VISITA TÉCNICA PROCESO 112 - 070 - 017
Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la Quebrada
Inga Municipio del Guamo Tolima

Item	Descripción	Un. d.	Vr. Unit. Cont.	Cantidad Reconocida Acta Final	Vr. Reconocido Contratista	Cant. Verificada a S/N Visita Comisión	Vr. Unit. Com. Auditoría	Vr. Calculado Visita	Vr. Dif. Com. Auditoría Vs. Vr. Reconocido S/N Acta
F 6	Concreto Clase F (140kg/Cm2 O 2000 Psi)	M³	724.000	55,6236	40.271.486	27,15	724.000	19.656.600	(20.614.886)
G 7	Acero De Refuerzo Grado 60 E Item No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)	KG	4.760	4099,4702	19.515.077	4099,4702	4.760	19.513.478	(1.599)
	Tubería de Concreto Reforzado D=900 mm (Tipo 2)	ML	709.829	6	4.258.974	6	709.829	4.258.974	-
	Gaviones		300.162	0	-	0	300.162	-	-
H 8	H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Ítem No. 4- RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.	M³							
VALOR TOTAL					236.606.717			180.995.357	(55.611.360)

Por lo tanto, el **Señor Alcalde Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica), en un actuar negligente y ausente del cumplimiento de sus funciones como supervisor en el caso del Ing. **Alexander Rodríguez Gil** y como ordenador del gasto el señor alcalde Ing. **Jorge Enrique Mellado Vera**, no prestaron la vigilancia necesaria con el fin de identificar las diferencias en las cantidades ejecutadas dentro del Contrato de Obra Publica No. 175 del 19 de abril de 2016, causando un presunto daño patrimonial por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESICIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

En lo que concierne la conducta desplegada por el señor el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

representante legal de la entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016, esta Dirección encuentra un incumplimiento de las obligaciones establecidas a lo largo del clausulado contractual, principalmente en lo relacionado con la Clausula segunda la cual establece:

*"CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contrato en la clausula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades: 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Realizar las siguientes actividades. 3) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos y la oferta presentada por el contratista. 4) **Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo (...)**" (negrillas fuera del texto original)*

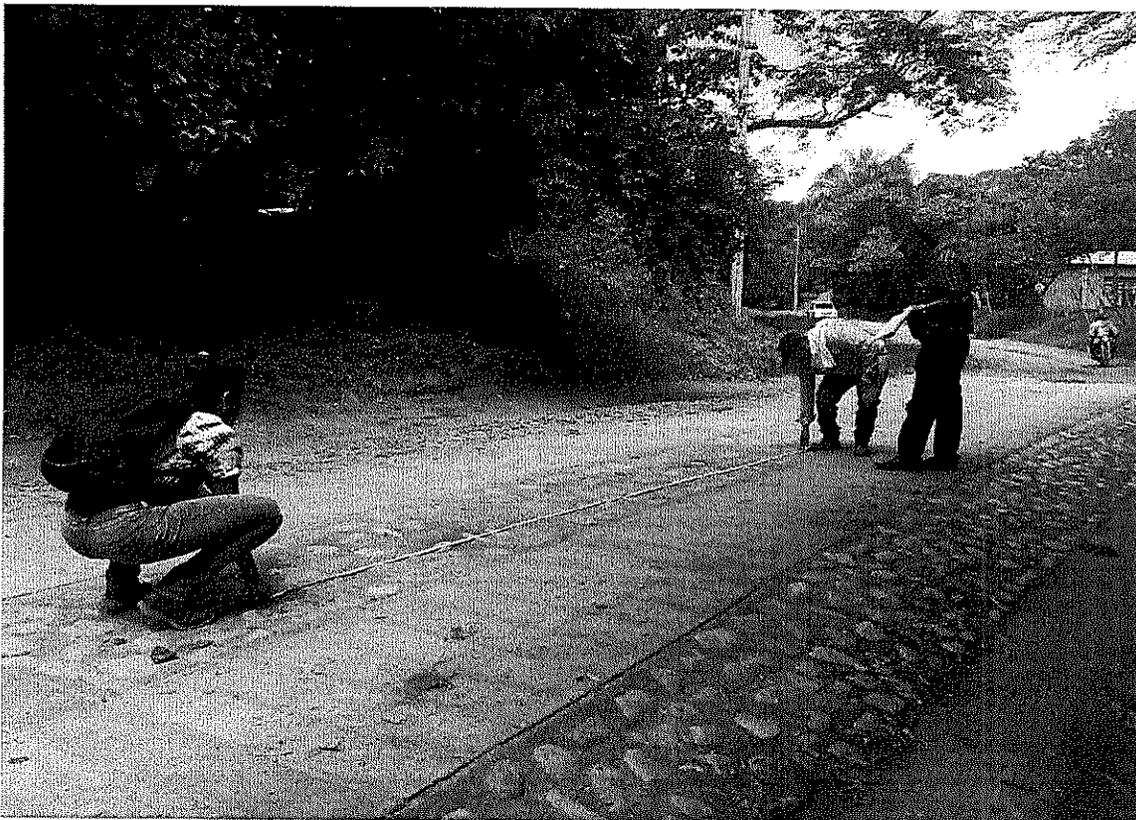
Toda vez que, como quedo acreditado en las mediciones y estudios realizado en el lugar de la obra, las cantidades contratadas en los **Ítems "Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio", "Localización Y Replanteo", "Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)", "Concreto Clase F (149 kg/Cm2 O 2000 Psi)" y "Acero De Refuerzo Grado 60 E Ítem No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)",** presentan diferencias frente a las ejecutadas por el contratista, generando un presunto daño patrimonial por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESICIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

Si bien es cierto, esta Dirección en aras de analizar en su totalidad y de manera integral el material probatorio que se encuentra dentro del expediente, en lo que refiere al peritaje realizado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros el cual fue anexado por parte del **Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Guamo – Tolima, en el que se argumenta la inexistencia de las diferencias manifestadas por la Contraloría Departamental del Tolima. No obstante se aclara por parte de esta Dirección que las diferencias obtenidas en la visita técnica realizada el 06 de junio de 2018 en acompañamiento de los presuntos responsables, se realizaron las mediciones y operaciones matemáticas necesarias para obtener los valores totales de los ítems ejecutados, actividades que fueron realizadas por parte de los señores, **Alexander Rodríguez Gil y Eduard Román Morales Ardila**, en compañía de los profesionales universitarios de la Contraloría Departamental del Tolima, los cuales como se puede evidenciar en las hojas de trabajo que firman cada una de los encargados de ejecutar el Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016. Diligencia en las cuales se tomaron las medidas y se dio aplicación de las fórmulas matemáticas idóneas para obtener el valor total de las cantidades de los ítems ejecutados.

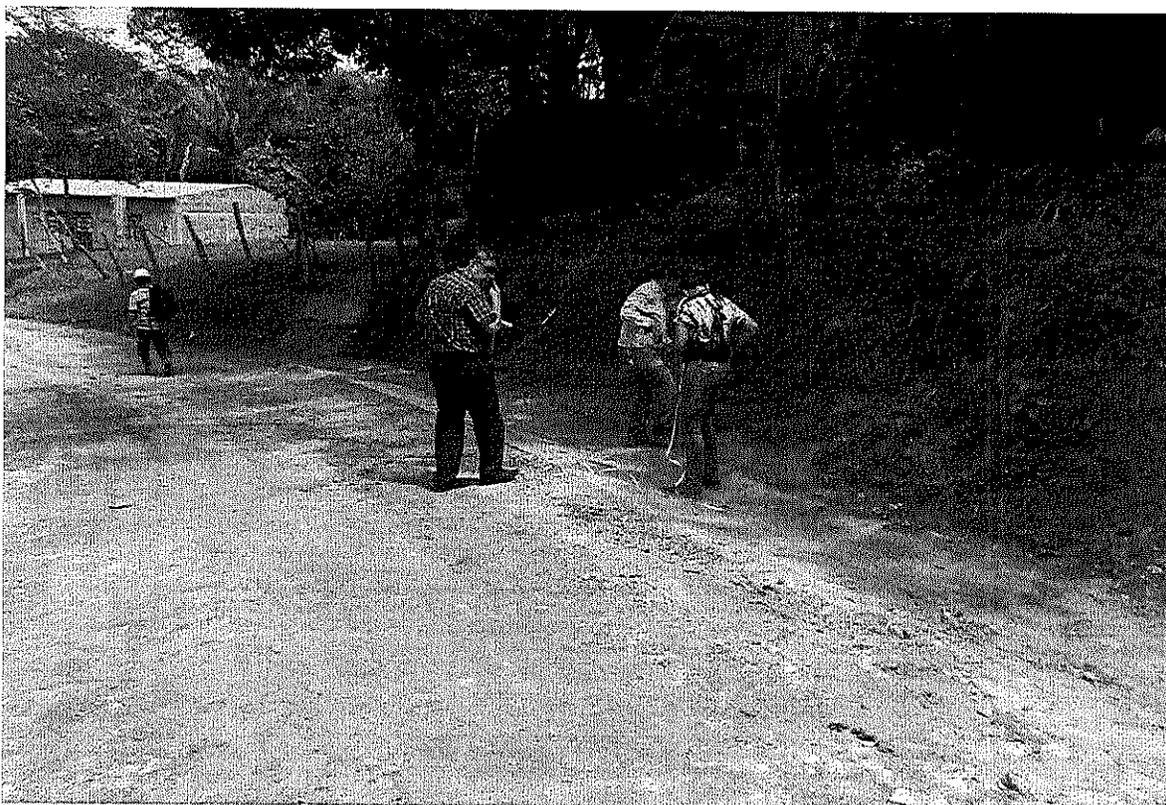
De lo anteriormente expresado, se genera un campo de incertidumbre en lo expresado en el peritaje realizado por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros, en razón a la falta de material probatorio que compruebe de manera cierta la ausencia de las diferencias principalmente verificadas en compañía de los presuntos responsables en el desarrollo de la visita técnica realizada el 06 de junio de 2018. Toda vez que se en presencia del señor Alcalde Municipal Ing. **JORQUE ENRIQUE MELLADO VERA** (representado por el Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de supervisor del Contrato de Obra Pública No. 175), el Ing. **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de supervisor del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016, el Ing. **EDUARDO ROMAN MORALES ARDILA**, en su calidad de contratista las funciones de la Contraloría Departamental del Tolima, Ing. **LINA JOHANA FLOREZ DIAZ** Profesional Universitaria y **JOSÉ SAÍN SERRANO MOLINA** Profesional Especializado – Investigador, se verificó la ejecución y las diferencias en las cantidades de los ítems de obra contratados conforme al **Contrato de Obra Publica No. 175 del 19 de abril de 2016**, como consta en los papeles de trabajo y

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Acta de visita técnica de fecha 06 de junio de 2018, al **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016.** ⁵⁶. De igual manera, se anexa por parte de esta dirección el material fotográfico que acredita la realización de la visita:



Material fotográfico visita tecina realizada el 06 de junio de 2018



Material fotográfico visita tecina realizada el 06 de junio de 2018

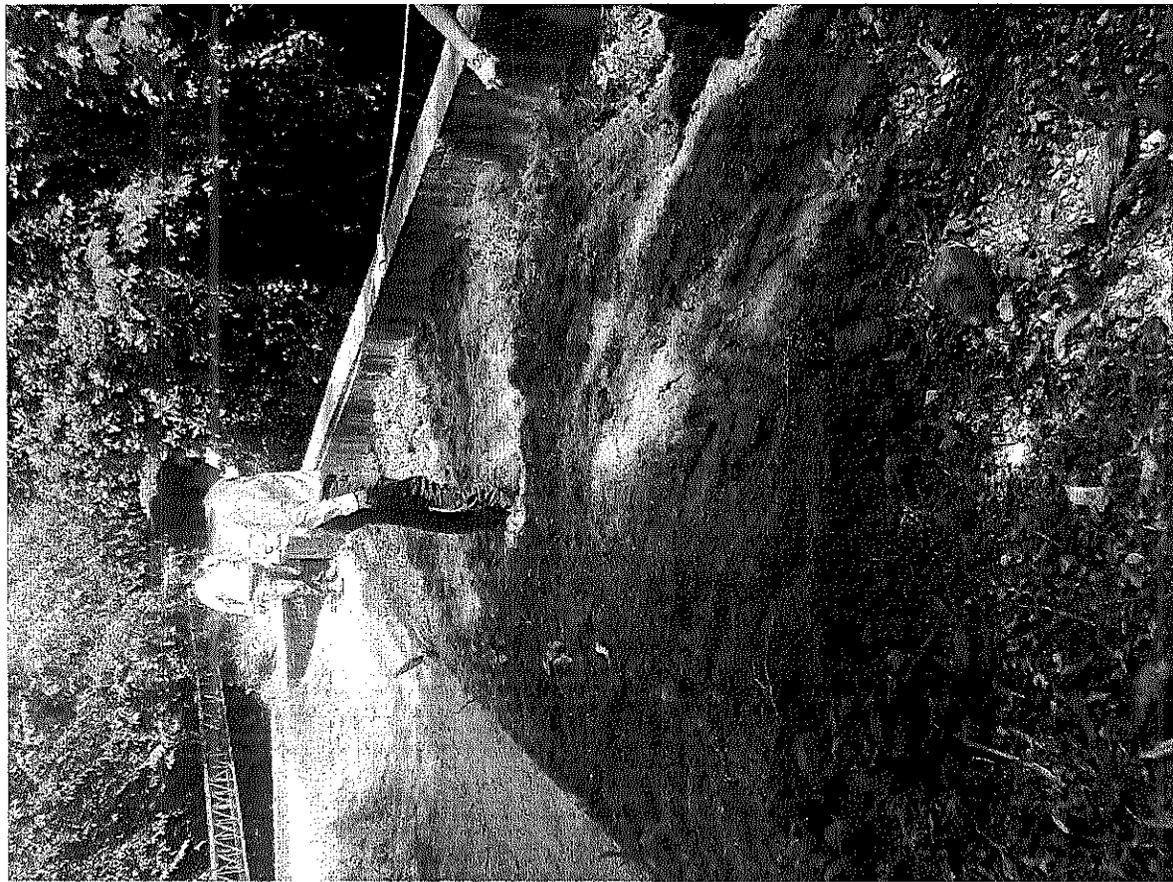
⁵⁶ FL. 121 - 130, CUADERNO 1°.

Handwritten mark

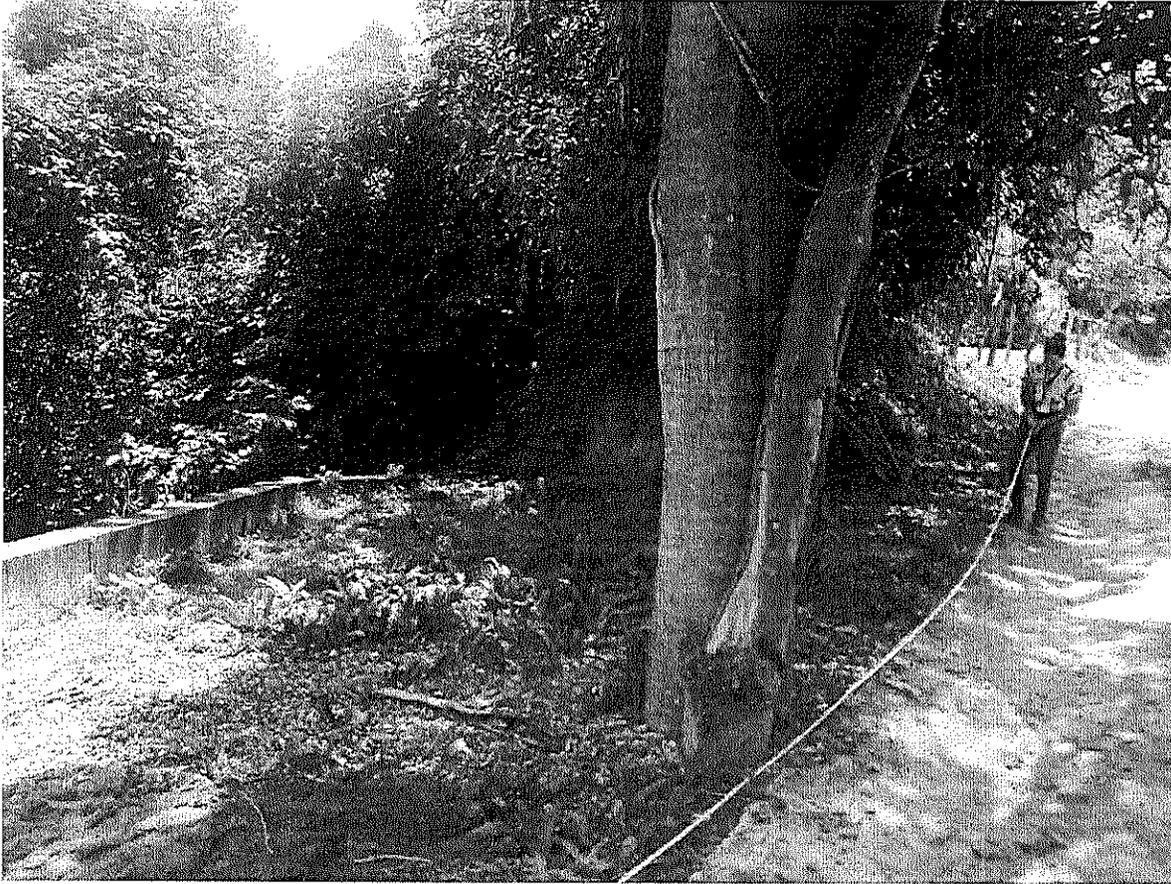
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es del Estado</i> NIT: 890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01



Material fotográfico visita tecina realizada el 06 de junio de 2018



Material fotográfico visita tecina realizada el 06 de junio de 2018

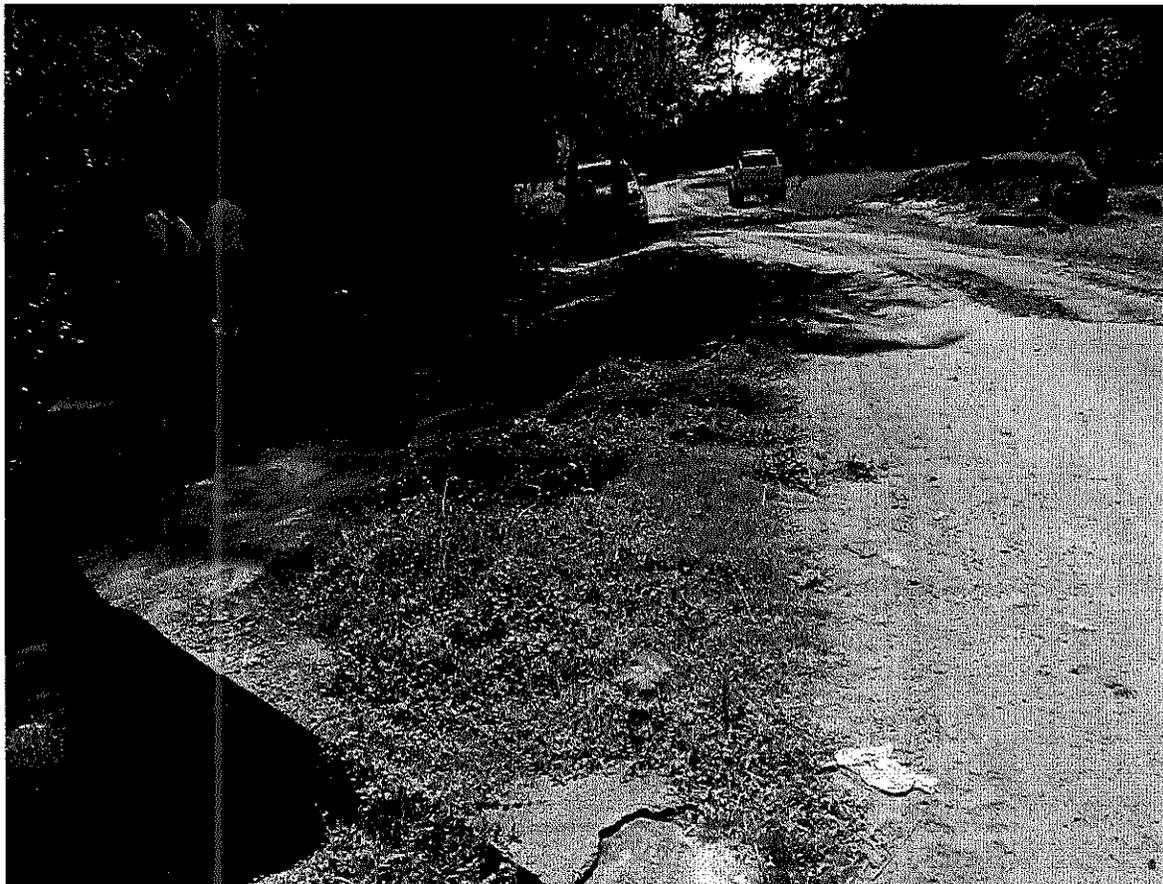


Material fotográfico visita tecina realizada el 06 de junio de 2018



Material fotográfico visita tecina realizada el 06 de junio de 2018

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que se debe hacer</i> Nº: 890.706.647-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01



Material fotográfico visita técnica realizada el 06 de junio de 2018

Por lo tanto, esta dirección considera que los señores **Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018, no cumplieron a cabalidad con sus funciones como supervisor y ordenador del gasto en razón a no prestar la vigilancia necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, incurriendo en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente, y en ella recaía la obligación de actuar con diligencia en cuanto al conocimiento y aplicación de la normatividad para tal caso, y el cumplimiento eficaz del objeto contractual.

Con respecto **al señor Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima, representante legal de la entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016, esta dirección encuentra una vez analizado el material probatorio que obra en el expediente, un incumplimiento del objeto del contrato al no ejecutar las actividades requeridas en las cantidades especificadas, generando con su actuar un presunto detrimento al patrimonio público del municipio de Guamo – Tolima, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

Evidenciándose de esta manera una serie de irregularidades que ponen de manifiesto una conducta reprochable de los investigados, evidenciada en las actuaciones que comportan una presunta actuación omisiva de la misma, caracterizada por la falta de diligencia, al no realizar efectivamente las labores tendientes a vigilar y salvaguardar los recursos invertidos por el ente universitario.

El omitir el deber legal que le asistía, esto es, de velar por la utilización eficiente de los

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

recursos humanos, técnicos y financieros de la **Administración Municipal del Guamo Tolima**, distinguida con el NIT 890.702.015-2, lo sitúa en un actuar **Grave Culposo** como quiera que está probado que no existió un ejercicio diligente con el fin de garantizar la correcta destinación de los recursos públicos, es decir, no existe material probatorio que acredite a priori la inexistencia de las diferencias en los ítems ejecutados frente a los pactados en el **Contrato de Obra Publica No. 175 del 19 de abril de 2016**.

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizadas cada una de las pruebas practicadas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, se observa una presunta **conducta gravemente culposa** desplegada por los señores **Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica) y **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016, apartándose de la observancia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, al no prestar la eficazmente vigilancia sobre la ejecución del contrato y generando por consecuente el incumplimiento del objeto contractual establecido, generando presuntamente afectaciones al patrimonio publico del municipio de Guamo – Tolima. Además, para este Despacho es claro que el desconocimiento de la norma por parte de los presuntos responsables fiscales vinculados, no lo exime de responsabilidad como se acotará en los párrafos precedentes.

En conclusión, el Despacho encuentra mérito suficiente para imputar responsabilidad fiscal los señores **Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica) y **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016, a título de **Gravemente Culposa** en el ejercicio de la gestión fiscal, al valorar las pruebas documentales donde el implicado administró los recursos públicos con negligencia y poca prudencia ocasionando un menoscabo patrimonial por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE**.

La Gestión Fiscal

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su Artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Reglamos la pace a lo Tolima!</i> Nº: 890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el presente caso y no obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material, que los particulares, según el caso, administren o custodien dicho patrimonio, teniendo una disponibilidad o titularidad jurídica sobre el mismo, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

De lo anterior, los señores **Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica) y **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016, tuvieron a su cargo la obligación de velar por la correcta utilización de los recursos públicos, no obstante, en el caso en concreto se evidencia la ausencia de una vigilancia eficaz en el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, generando presuntas afectaciones económicas al patrimonio publico del municipio del Guamo – Tolima, toda vez que los valores ejecutados no corresponden a los valores contratados y pagados al contratista.

En otras palabras, los señores **Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica) y **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016 para la época de los hechos como gestores fiscales, por lo que la responsabilidad por su inmediata dirección y el manejo de los negocios, estaba bajo su responsabilidad así como la vigilancia y control de los recursos que se le fueron asignados, ostentando una posición de garante frente a los recursos, dados para su administración, omisión que generó un resultado dañino a los recursos publicos de la Corporación.

El Daño

Debemos recordar que el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6º. Precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA ¡Vigilamos lo que es de Tolima! NIT: 890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho mediante Auto de apertura de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de fecha 28 de junio de 2018, apertura el proceso de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta el hallazgo presentado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde determina que se generó un presunto detrimento al patrimonio con cargo a la **Administración Municipal del Guamo Tolima**, distinguida con el NIT 890.702.015-2 por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

Siendo el daño un requisito de procedibilidad del proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho al analizar las piezas procesales obrantes al interior del mismo, se pudo determinar que las diferencias encontradas en la visita técnica frente a los **Ítems "Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio", "Localización Y Replanteo", "Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)", "Concreto Clase F (149 kg/Cm2 O 2000 Psi)" y "Acero De Refuerzo Grado 60 E Ítem No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)",** los cuales se encuentran diferencias entre las unidades ejecutadas por parte del señor **Ing. Eduard Román Morales Ardila** y las establecidas en el Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2017, generando un presunto daño patrimonial por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE,** como se detalla en la siguiente tabla:

Elaboró: José Saín Serrano Molina – Funcionario Sustanciador de la Contraloría Departamental del Tolima.

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la **Administración Municipal del Guamo Tolima**, distinguida con el NIT 890.702.015-2, en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.** de conformidad con lo establecido en el **Hallazgo Fiscal No. 058 del 09 de octubre de 2017**, por lo que se imputará responsabilidad fiscal a los señores **Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica) y **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016 para la época de los hechos.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Elaboró: José Saín Serrano Molina – Funcionario Sustanciador de la Contraloría Departamental del Tolima.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - VISITA TÉCNICA PROCESO 112 - 070 - 017
Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la
Quebrada Inga Municipio del Guamo Tolima

Item	Descripción	Un d.	Vr. Unit. Cont.	Cantidad Reconocida Acta Final	Vr. Reconocido Contratista	Cant. Verificada S/N Visita Comisión	Vr. Unit. Com. Auditoria	Vr. Calculado Visita	Vr. Dif. Com. Auditoria Vs. Vr. Reconocido S/N Acta
A 1	Localización Y Replanteo	M ²	2.500	954	2.385.000	602,48	2.500	1.506.200	(878.800)
B 2	Excavaciones Varias sin Clasificar	M ³	22.606	174,5	3.944.747	174,5	22.606	3.944.747	-
C 3	Rellenos Para Estructuras	M ³	192.022	95	18.242.090	99,99	192.022	19.200.280	958.190
D 4	Rellenos Para Alcantarillas Y Muro Con Material De Sitio.	M ³	71.609	490	35.088.410	280,397	18.270	5.122.853	(29.965.557)
E 5	Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)	M ³	840.400	134,3419	112.900.933	128,263	840.400	107.792.225	(5.108.708)
F 6	Concreto Clase F (140kg/Cm2 O 2000 Psi)	M ³	724.000	55,6236	40.271.486	27,15	724.000	19.656.600	(20.614.886)
G 7	Acero De Refuerzo Grado 60 E Item No. 8 Tuberia En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)	KG	4.760	4099,4702	19.515.077	4099,4702	4.760	19.513.478	(1.599)
	Tubería de Concreto Reforzado D=900 mm (Tipo 2)	ML	709.829	6	4.258.974	6	709.829	4.258.974	-
	Gaviones		300.162	0	-	0	300.162	-	-
H 8	H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Ítem No. 4- RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.	M ³							
VALOR TOTAL					236.606.717			180.995.357	(55.611.360)

Toda vez que debido a la falta de vigilancia por parte del supervisor del Contrato de Obra

Aprobado 7 de julio de 2014

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Reglárese la que es de Todos!</i> Nº: 890.706.847-1</p>	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Pública No. 175 del 19 de abril de 2016, se encuentran acreditadas determinadas diferencias frente a los ítems de obra contratados y los realmente ejecutados por parte del **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, como quedo probado en el acta visita técnica realizada el 06 de junio de 2018 (Registro fotográfico y papeles de trabajo), donde se cuantifica a través de la utilización de las fórmulas matemáticas pertinentes las cantidades realmente ejecutadas en el sitio de la obra. Arrojando presuntamente diferencias frente a los **Ítems "Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio", "Localización Y Replanteo", "Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)", "Concreto Clase F (149 kg/Cm2 O 2000 Psi)" y "Acero De Refuerzo Grado 60 E Ítem No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)".**

La Relación de Causalidad

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de la responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

Es así como los señores **Ing. Jorge Enrique Mellado Vera**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; el **Ing. Alexander Rodríguez Gil**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del Contrato de **Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica) y **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. Eduard Román Morales Ardila**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016, en un actuar negligente no prestaron vigilancia frente al cumplimiento de las cantidades de los **Ítems "Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio", "Localización Y Replanteo", "Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)", "Concreto Clase F (149 kg/Cm2 O 2000 Psi)" y "Acero De Refuerzo Grado 60 E Ítem No. 8 Tubería En Concreto Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)",** generando el incumplimiento del Contrato de Obra Pública por parte del contratista y la presunta afectación al patrimonio público del municipio de Guamo - Tolima por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

De otra parte, y atendiendo la normatividad señalada y en el ejercicio de la autonomía administrativa que otorga el Artículo 272 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto el Artículo 65 y 66 de la Ley 42 de 1993, mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima "Suspendió los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y tramites, que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima".

La Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, determinó que la suspensión de términos se mantendría hasta tanto permaneciera la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Conforme al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", preceptúa que durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regula la materia.

La Contraloría Departamental del Tolima con el fin de dar cumplimiento de las metas establecidas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para la vigencia 2020 a través del Plan de Acción, profirió la Resolución No. 252 del 07 de julio de 2020, "Por medio del se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima", en los términos del Artículo Primero, el cual establece:

"...Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 01 de abril de 2020, para los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a partir del 22 de julio de 2020..."

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, de manera fiscal y solidaria contra las siguientes persona que a continuación se relaciona, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del Expediente Radicado con el **112 – 070 - 017**, adelantado ante la **Administración Municipal del Guamo Tolima**, distinguida con el NIT 890.702.015-2, en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**, por los hechos expuesto en la parte motiva de esta providencia:

NOMBRE	Ing. Jorge Enrique Mellado Vera.
CEDULA CIUDADANÍA	93'086.287 Guamo Tolima
CARGO	Alcalde
PERIODO	01 de Ene. De 2016 l 31 de Dic. De 2019
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
Teléfono	227 14 61
CELULAR	311 475 24 78
Dirección Residencia	Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 Ibaqué
EMAIL	Alcaldía@elguamo-tolima.gov.co planeacion@elguamo-tolima.gov.co

NOMBRE	Alexander Rodríguez Gil
CEDULA CIUDADANÍA	93'406.282 Ibaqué
CARGO	Director Administrativo de Planeación Municipal
PERIODO	01 Mar. 2016 06 Jun. 2018 a la fecha
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
TELEFONO	227 14 61
CELULAR	310 857 44 56
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

EMAIL	508 Ibagué. planeacion@elguamo-tolima.gov.co ing.romanmorales@hotmail.com
-------	---

NOMBRE	Eduard Román Morales Ardila
NIT/RUT	93'389.257; 93'389.257 - 4
CARGO	Contratista
PERIODO	19 Abr. 2016
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 21 No. 6 – 48 B/ El Carmen
TELEFONO	227 14 61
CELULAR	310 857 44 56; 321 399 26 97
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
EMAIL	Ing.romanmorales@hotmail.com ingedwardroman@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar Responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en su condición de Tercero Civilmente Responsable, garante, teniendo en cuenta las vigencias o períodos objeto de amparo y claramente indicadas y separadas al inicio de esta providencia, por el daño patrimonial producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso De Responsabilidad Fiscal Radicado con el No. 112 – 070 - 2017, adelantado ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, a la siguientes Compañía de Seguros:

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia
Nit	860.524.654 - 6
No. De Póliza	480 – 64 - 994000000459
Fecha de Expedición	27 julio 2016
Vigencia	18 Jul 2016 18 Jul 2017
Valor Asegurado	\$50'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Sector Oficial
Tomador	Municipio del Guamo Tolima
Nit.	860.524.654 – 6
Asegurado	Municipio del Guamo Tolima
Nit.	860.524.654 – 6
Beneficiario	Municipio del Guamo Tolima
Nit.	860.524.654 – 6

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
Nit	860.009.578 - 6
No. De Póliza	252 – 44 - 101093467
Fecha de Expedición	22 Abr. 2016
Vigencia	19 Abr. 2016 19 May. 2021
Valor Asegurado	\$17'004.358.50
Ramo o Riesgo Asegurado	Seguro de Cumplimiento
Tomador	Eduard Román Morales Ardila
Nit.	93.389.257
Asegurado	Municipio del Guamo Tolima
Nit.	890.702.015 - 2
Beneficiario	Municipio del Guamo Tolima
Nit.	890.702.015 - 2

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto de conformidad al



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 49⁵⁷ de la Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 138 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno, a los siguientes señores:

NOMBRE	Ing. Jorge Enrique Mellado Vera.
CEDULA CIUDADANÍA	93'086.287 Guamo Tolima
CARGO	Alcalde
PERIODO	01 de Ene. De 2016 31 de Dic. De 2019
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
Teléfono	227 14 61
CELULAR	311 475 24 78
Dirección Residencia	Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 Ibagué
EMAIL	

NOMBRE	Alexander Rodríguez Gil
CEDULA CIUDADANÍA	93'406.282 Ibagué
CARGO	Director Administrativo de Planeación Municipal
PERIODO	01 Mar. 2016 06 Jun. 2018 a la fecha
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
TELEFONO	227 14 61
CELULAR	310 857 44 56
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
EMAIL	

NOMBRE	Eduard Román Morales Ardila
NIT/RUT	93'389.257; 93'389.257 - 4
CARGO	Contratista
PERIODO	19 Abr. 2016
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 21 No. 6 – 48 B/ El Carmen
TELEFONO	227 14 61
CELULAR	310 857 44 56; 321 399 26 97
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
EMAIL	Ing.romanmorales@hotmail.com ingedwardroman@gmail.com

Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia
Nit	860.524.654 - 6
Dirección	Calle 100 No. 9 A 45 Piso 8 y 12 Bogotá D.C
Teléfono	(031) 291 68 68
Celular	# 789
Email	notificaciones@solidaria.com.co

⁵⁷ **ARTÍCULO 49. Notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal.** El auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables o a sus apoderados si los tuvieren y a la compañía de seguros si la hubiere, en la forma y términos establecidos en **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**. Negrilla y Subraya fuera de Texto

Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por aviso o en la página web de la entidad según corresponda, se les designará defensor de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso. **Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43.** Negrilla y Subraya fuera de Texto

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
Nit	860.009.578 - 6
Dirección	Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C
Teléfono	(031) 307 82 88; 601 93 30
Celular	Numeral 388
Email	contactenos@segurosdelestado.com

ARTÍCULO CUARTO: Poner a disposición el expediente, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por Aviso, para presentar **los argumentos de defensa** frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 139 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 y los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes señores:

NOMBRE	Ing. Jorge Enrique Mellado Vera.
CEDULA CIUDADANÍA	93'086.287 Guamo Tolima
CARGO	Alcalde
PERIODO	01 de Ene. De 2016 31 de Dic. De 2019
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
Teléfono	227 14 61
CELULAR	311 475 24 78
Dirección Residencia	Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 Ibagué
EMAIL	

NOMBRE	Alexander Rodríguez Gil
CEDULA CIUDADANÍA	93'406.282 Ibagué
CARGO	Director Administrativo de Planeación Municipal
PERIODO	01 Mar. 2016 06 Jun. 2018 a la fecha
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
TELEFONO	227 14 61
CELULAR	310 857 44 56
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
EMAIL	

NOMBRE	Eduard Román Morales Ardila
NIT/RUT	93'389.257; 93'389.257 - 4
CARGO	Contratista
PERIODO	19 Abr. 2016
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 21 No. 6 – 48 B/ El Carmen
TELEFONO	227 14 61
CELULAR	310 857 44 56; 321 399 26 97
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
EMAIL	Ing.romanmorales@hotmail.com ingedwardroman@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Nómbrase apoderado de oficio a los imputados que no le sea posible notificarle personalmente la presente providencia, con quien se continuara el trámite del proceso, para estos efectos se aplicara lo dispuesto en el Artículo 43⁵⁸ de la

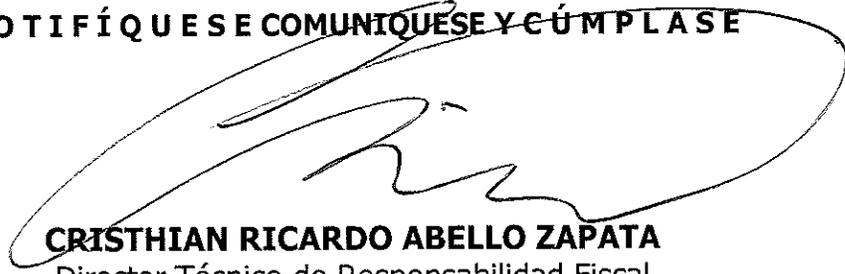
⁵⁸ **ARTÍCULO 43. Nombramiento de defensor de oficio.** Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará defensor de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 137 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSE SAIN SERRANO MOLINA
Profesional Especializado
Funcionario Sustanciador

podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales **correspondientes**". Ver Fallo Consejo de Estado 1591 de 2001